

**Neiva, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00179
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
<b>DEMANDANTE:</b>	GILBERTO AUGUSTO VARGAS DUEÑAS
<b>CAUSANTES:</b>	GILBERTO VARGAS MOTTA y GLORIA VARGAS DE VARGAS

Respecto de la notificación personal realizada a la heredera LUZ MARITZA VARGAS VARGAS, el 06 de octubre de 2022, *se ordena que a través de la secretaría se contabilicen los términos de que trata el artículo 1290 del Código Civil y 492 del CG.P. (Archivo 12)*

Con relación al memorial allegado en la fecha mencionada en el párrafo anterior, por el abogado de la heredera GLORIA SUSANA VARGAS VARGAS, se RECONOCE INTERES como heredera y se reconoce personería al abogado ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado con la cédula No. 7.705.768 y T.P. 202794 del C.S.J. para actuar en nombre de aquella. *Téngase en cuenta que acepta la herencia con beneficio de inventario. (Archivo 13)*

De igual forma, con relación al memorial allegado el 07 de octubre hogaño, por el abogado Fernando Badillo Abril, en la que los herederos PAULA ANDREA VARGAS CERÓN y FERNANDO AUGUSTO VARGAS CERÓN le confirieron poder, se RECONOCE INTERES como herederos y se reconoce personería al abogado FERNANDO BADILLO ABRIL, identificado con la cédula No. 91.231.422 y T.P. 41.329 del C.S.J. para actuar en nombre de aquellos. *Téngase en cuenta que aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Archivo 14)*

Con referencia al memorial allegado el 24 de octubre de 2022, mediante el cual el abogado del heredero DANIEL EDUARDO VARGAS ZARATE otorga poder, se RECONOCE INTERES como heredero y se reconoce personería al abogado EDGAR RICARDO PARRADO PATIÑO, identificado con la cedula No. 79.692.655 y T.P. 380.952 del C.S.J. para actuar en nombre de aquel. *Téngase notificado por conducta concluyente y téngase en cuenta que acepta la herencia con beneficio de inventario. (Archivo 17)*

Teniendo en cuenta que el actor realizó la notificación personal de los herederos CLARA EUGENIA VARGAS VARGAS y GILBERTO VARGAS VARGAS, la cual resultó infructuosa, y de acuerdo a lo manifestado por el mismo, que no posee



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

más direcciones de aquellos, se ordena realizar el emplazamiento de los mencionados herederos, para lo cual, *a través de la secretaría del despacho, se ordena la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.*

Ahora bien, respecto del heredero CARLOS GABRIEL VARGAS VARGAS, en vista que fue notificado, se ordena *que a través de la secretaría se contabilicen los términos de que trata el artículo 1290 del Código Civil y 492 del C.G.P. (Archivo 20)*

En atención a la respuesta al requerimiento, allegada el 12 de octubre hogaño, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en Bogotá, con el fin de que remitan el Registro Civil de Matrimonio de los causantes GILBERTO VARGAS MOTTA C.C. 1.608.830 y GLORIA VARGAS DE VARGAS C.C. 26.412.504. *Por secretaría ofíciense para lo pertinente.*

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**Juez**

E.C.

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003 Oral**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e20dfd8690e32196af9fcd14626598212e2f36d7ce800e6dc39a0064998b5f**

Documento generado en 13/01/2023 10:24:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**